

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

Mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2023¹, este Despacho Judicial exhortó **a las partes** para que procedieran a actualizar la liquidación del crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Posteriormente, mediante auto de fecha del pasado 29 de septiembre², este Despacho judicial requirió a la señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL y a su apoderado judicial (Dr. LUIS EMILIO VELASCO GARNICA), para que, en el término de 10 días, una vez recibieran la comunicación que les remitiría el Juzgado, allegaran la liquidación del crédito actualizada, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, en atención a que el señor HELBER ANTELIZ LEAL se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias adeudadas a favor de la señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL hasta el mes de enero del año en curso, tal como se indicó en el auto del pasado 29 de septiembre.

Por tal motivo, el Despacho ofició a la señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL y a su apoderado judicial el día 9 de octubre del presente año³, sin que a la fecha hayan procedido a dar cumplimiento con dicha carga procesal.

Ahora bien, el señor HELBER ANTELIZ LEAL solicita la terminación del proceso por pago, por cuanto no se ha hecho la actualización de la liquidación. Asimismo, solicita requerir a la señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL para que aporte el certificado de estudios, ya que es necesario para la liquidación⁴.

Para resolver lo requerido por el demandado, hay que traer a colación lo referido en el artículo 446 del Código General del Proceso, que señala:

*"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, **adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios**".*

Lo anterior quiere decir que la carga procesal de presentar la liquidación del crédito no sólo le corresponde a la parte actora, sino también al demandado.

¹ 029AutoTitulo

² 030AutoFraccionaRequiere

³ 031OficioComunicaTituloRequiere

⁴ 032MemorialDemandadoSolicitaTerminación.

Por tal motivo, en auto de fecha 30 de agosto hogaño, **se exhortó a las partes** y no únicamente a la señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL, para que presentaran la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con la norma antes descrita.

Es más, tal como se indicó en providencia del día 29 de septiembre, de conformidad con lo indicado en el artículo 461 ibidem, para que se pueda terminar el proceso por pago, en los casos en que existan liquidaciones en firme y de costas, como ocurre en el presente asunto, el ejecutado debe presentar *"la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado"*.

Pero el escrito presentado por la parte ejecutada carece de tales documentos.

En consecuencia, previo a resolver la solicitud de terminación peticionada por el demandado, requiérase al señor HELBER ANTELIZ LEAL para que aporte la liquidación del crédito adicional, acompañada de las consignaciones de los valores a que hubiere lugar, en donde se muestre claramente que se encuentra al día con las cuotas alimentarias y educativas acordadas en el Acta de Conciliación No 022 de fecha 27 de marzo de 2017 elevada en este estrado judicial dentro del proceso de Divorcio Contencioso RAD. 2018-328.

Es decir, tal como se indicó en auto del pasado 29 de septiembre, el señor HELBER ANTELIZ LEAL está a paz y salvo, tanto de costas procesales como de cuotas alimentarias y gastos de estudios, hasta el mes de enero de 2.023.

Por ende, deberá presentar la liquidación adicional aportando las consignaciones de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a noviembre del presente año, así como el 50% del valor de la matrícula universitaria del segundo periodo académico cursado por la señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL.

Si la demandante no estudió en el segundo periodo académico del presente año, deberá realizar la liquidación hasta el día 30 de junio de 2.023.

Cabe anotar que existen dos títulos judiciales pendientes de entrega por valor total de \$1.476.541 (460010001828710 y 460010001833158), consignaciones que son consecuencia de la medida cautelar decretada en el presente proceso, los cuales pueden ser tenidos en cuenta por el demandado a la hora de presentar la liquidación.

Ofíciase al señor HELBER ANTELIZ LEAL al correo electrónico helberantelizleal@gmail.com.

Finalmente, requiérase nuevamente a la señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL y al Dr. LUIS EMILIO VELASCO GARNICA, apoderado demandante, para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, así como la certificación de estudios de la ejecutante en donde demuestre que estudio en el segundo semestre del año 2.023.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c34f168793f84e9f68ebc2a08fd063ad50f9e1ac674fc449d90519f7bde4d4**

Documento generado en 29/11/2023 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>